

Vol: 66

Nº : 19

Año: 1785

Provisión Real para que los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de la Asunción del Paraguay cumplan con los Autos acordados.

Foj: 5

Yo el Rey. Yo el Conde de Camarasa D. Jacinto de Sucto, y Julido.

Provisión Real, para que los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de la Asunción del Paraguay, cumplan con los Autos acordados a que se refieren los autos.

Yo el Rey. Yo el Conde de Camarasa.

[Faded signature]

Man. Alvarado

Man. Alvarado

[Signature]

me

7-XII-1785

[Signature]

[Large decorative flourish]

[Large decorative flourish]

En la Cámara de Facundo de Puerto, y Julido

[Large decorative flourish]

Exposición Real, para que los Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de la Asunción del Paraguaray, cumplan con los Autos acordados a gravamen

140
Consejo



SELO QUARTO, VII QUARTO
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y QUATRO
Y OCHENTA Y CINCO.

Don Carlos por la Gracia de Dios, Rey de
Castilla, de León, de Aragón, de las Indias
de Tetuán, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
Sevilla, de Sardenia, de Córdoba, de Cecega, de Murcia,
de Jaén, de los Algarbes, de Alpujarra, de Gibraltar,
de las Islas de Canaria, de las Indias
orientales, y Occidentales, Islas y tierra firme del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque
de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de
Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor
de Bruselas y de Molina & Aborotón, nues-
tros Alcaldes ordinarios de la Ciudad de la
Asunción del Paraguay, a quien toca la
ejecucion, y cumplimiento, de lo que en adelante
se hará mención en esta Nuestra Carta
y Provision Real, Salud, y gracia: Sabed que
por el nuestro Presidente, Regente, y Oydor
de la nuestra Real Audiencia Pretorial que
tiene en la Ciudad de Buenos Ayres, Provin-
cia del Rio de la Plata, se probeyó un auto



En quartillo.

113



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

acordado que con otras portezisamente expedida para la egecuion de aquel, queracados ala letra con

como se sigue - En la Ciudad de Buenos Ayres

Sobre q. ha a onze de agosto de mil setecientos ochenta y cinco años: Estando en Real Acuerdo ordinario de His

Excmos. y noticia los señores Don Manuel de Azevedo, Don Alonso Gonzalez Pez, Don Sebastian de Velasco,

y Don Thomas Ignacio Salomegno, Regente, y de la Aud. Oydores de esta Real Audiencia, con asistencia

del señor Fiscal, se trato, y conferencio con de- tenida meditacion sobre los medios que podian

adaptarse para que los delitos que se cometieren en el Territorio de esta Audiencia, de Robos, Hur-

tes, y otros semejantes, no queden sin el devido castigo por poca actividad de los Jueces en proce-

der contra los Pecos, con perjuicio de la Recta administracion de Justicia, que tanto combe-

nia al buen orden de las Republicas; y queriendo al mas oportuno remedio en materia de tanta

Large handwritten flourish or signature on the left margin.

consideración, acordaron el libre castigo en las
las dirigida a los Gobernadores Intendentes
y sus subdelegados, y Alcaldes ordinarios, en
las Ciudades, y Villas del distrito de esta Real
Audiencia, con interacción de este Auto para
que siempre que en los términos de sus Res-
pectivas Jurisdicciones ocurra algún delito
grave de muerte, Robo, de considerable valor, con
heridas, ó sin ellas, en Caminos públicos, Tra-
ciendas ó Canas, con violencia, y quebrantamien-
to de Puercas, incendios, y forados, ó qual-
quiera otro de igual naturaleza y calidad,
que exija pronto, y exemplar Castigo para
escarmiento de los Delinquentes, y satisfac-
ción de la Dividida pública, lo participen, y
pongan precisamente en noticia de esta
Real Audiencia, luego incontinenti que los
tales delitos se cometan, dando puntual
Cuenta y Razón de lo acaecido en pliego, en
do, que remitirán a ella en dexchuro, bajo
de la multa de doscientos pesos que les sacará
irremisiblemente a la menor omisión, ó falta
que se les note, sin que por este motivo se des-
ni cobren en las actuaciones, y diligencias.

Judiciales que comencian a la mayor formal abertu-
raacion de los delitos y descubrimientos de los ¹⁴⁴ mal
hechores, no menos que al devido progreso de sus
Causas, que se seguiran con la mayor brevedad,
substanciandolas, y determinandolas conforme
a derecho, y comparecer de Aseros letrados, dando
87 un minimo cuenta, con la propria direccion
a esta Real Audiencia, de las sentencias, o autos
definitivos que pronunciaren, condenandolos
en pena corporal afflictiva, o de bexguerra, antes
de ejecutarlas, bajo de la misma multa, para
que intelpenciado este Tribunal de los menen-
nados crimenes, y excoeros, se este muy ala mira
de la exactitud, zelo, y cuidado con que se manejan,
y se dedican ala precisa, y debida administracion
de Justicia. Mandaron que se archibe, y copie
este auto en los Libros de su correspondientes Ca-
bldos para que en adelante no puedan alegar
ignorancia lo que les subcedieren, Remitiendo Cer-
tificacion de su Recibo, y de quedar uno, y otro exe-
cutado. Y para que esta Resolucion sirva general-
mente de Regla, no solo alas Resexidas Justicias,
sino tambien alas de esta Capital, se les notificara
alos Alcaldes ordinarios, y Alcaldes de la Resamandad



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
TIELLO, ANOS DE MIL SEPE-
CIENTOS. OCHENTA, Y QVAT-
TRO, Y OCHENTA Y CINCO.

por lo que respecta a los que se cometan fuera
de ella, para que la guarden, cumplan, y
ejecuten bajo de la misma pena, sin dar
lugar a que se extrañe dem conduca la
puntualidad con que deben hacer efectiva
su obervancia, y lo rubricaron = Quatro
rubricas = Pablo Peruti = Mediante auto
haueme dirigido las cartas acordadas
en auto de once de Agosto: Si bien se Rea-
les Provisiones con insercion de dicho auto, pre-
biendose a los Governadores Intendentes,
y Alcaldes ordinarios, y de la Hermandad
Hermitana abuelta de Correo Vason de las Cau-
sas Criminales pendientes en sus Juzgados, con
expresion dem antiguedad y de los Veos que se
hallan en prision, y de los que han hecho fupa =
Ay tres rubricas = Proveyeron, y rubricaron el
anterior auto, los Señores Presidente, Regente
y Oydores de esta Real Audiencia, siendo Jueces
los del despacho, en Buenos Ayres a diez

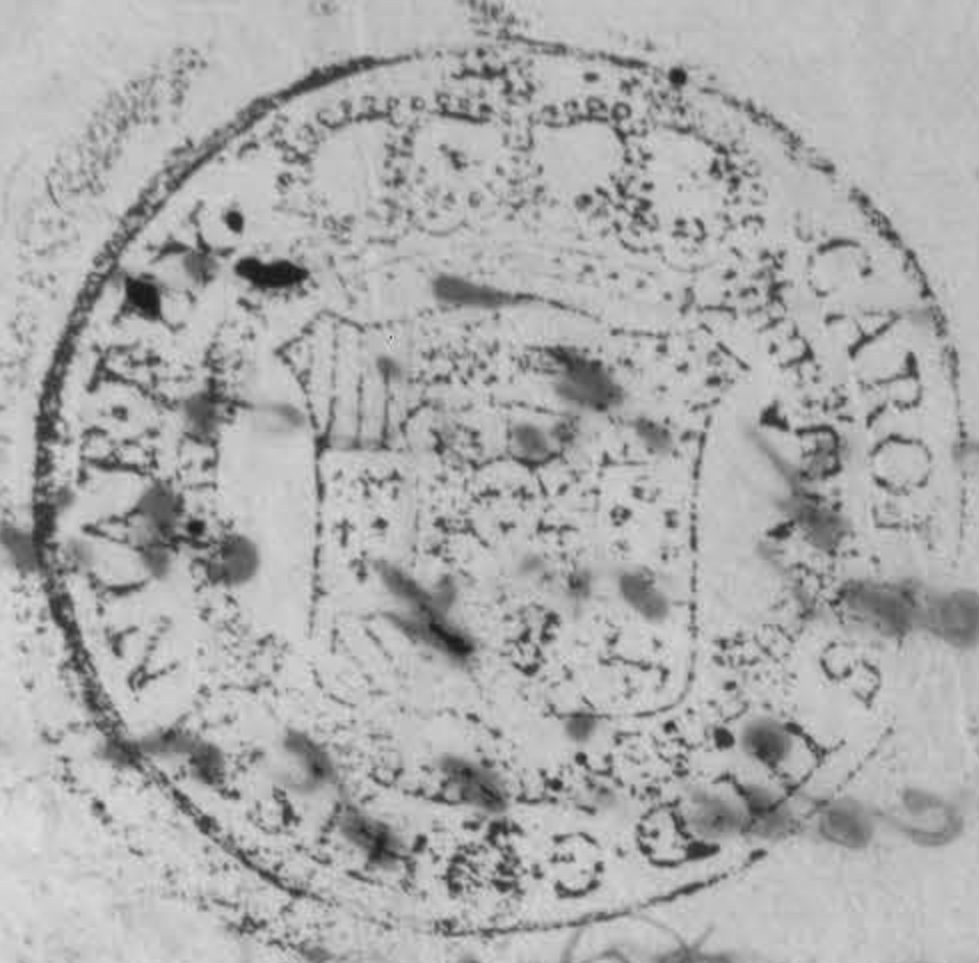
Otro Auto de
Señores
Regente
Conrales Peres
Velasco.

Proveim^{to}



En quarto.

año de 1785



SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QVATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

de Diciembre de mil setecientos ochenta, y cinco años: Don Fernando de Puerto, y Pulido = Encina
 conformidad fue acordado, que debiamos mandar dar esta nuestra Carta, y Provision Real en la dicha Razon, y tuvimoslo por bien; por lo qual os mandamos a vosotros los nuestros Alcaldes Ordinarios de la Ciudad de la Asuncion del Paraguanay, que luego que esta recibais, o que de ella os conste en qualquiera manera que sea, beais los Autos proveidos por los dichos nuestro Presidente Regente, y Oydores, que demas ban insertos, y los guardeis, cumplais, y executeis segun su tenor, y forma, precisa y puntualmente, pena de los nuestra merced, y de doscientos pesos para nuestra Real Camara; Para lo qual, y de que lo tendreis asi entendido, os ordenamos de esta vuestra comunicacion el obedeimiento, y cumplimiento de esta Real Carta, y de ello embiareis certificaciones, para que conste, y sepamos como se cumple

88

Nuestros mandados. Dada en Buenos Ayres a siete de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco años =

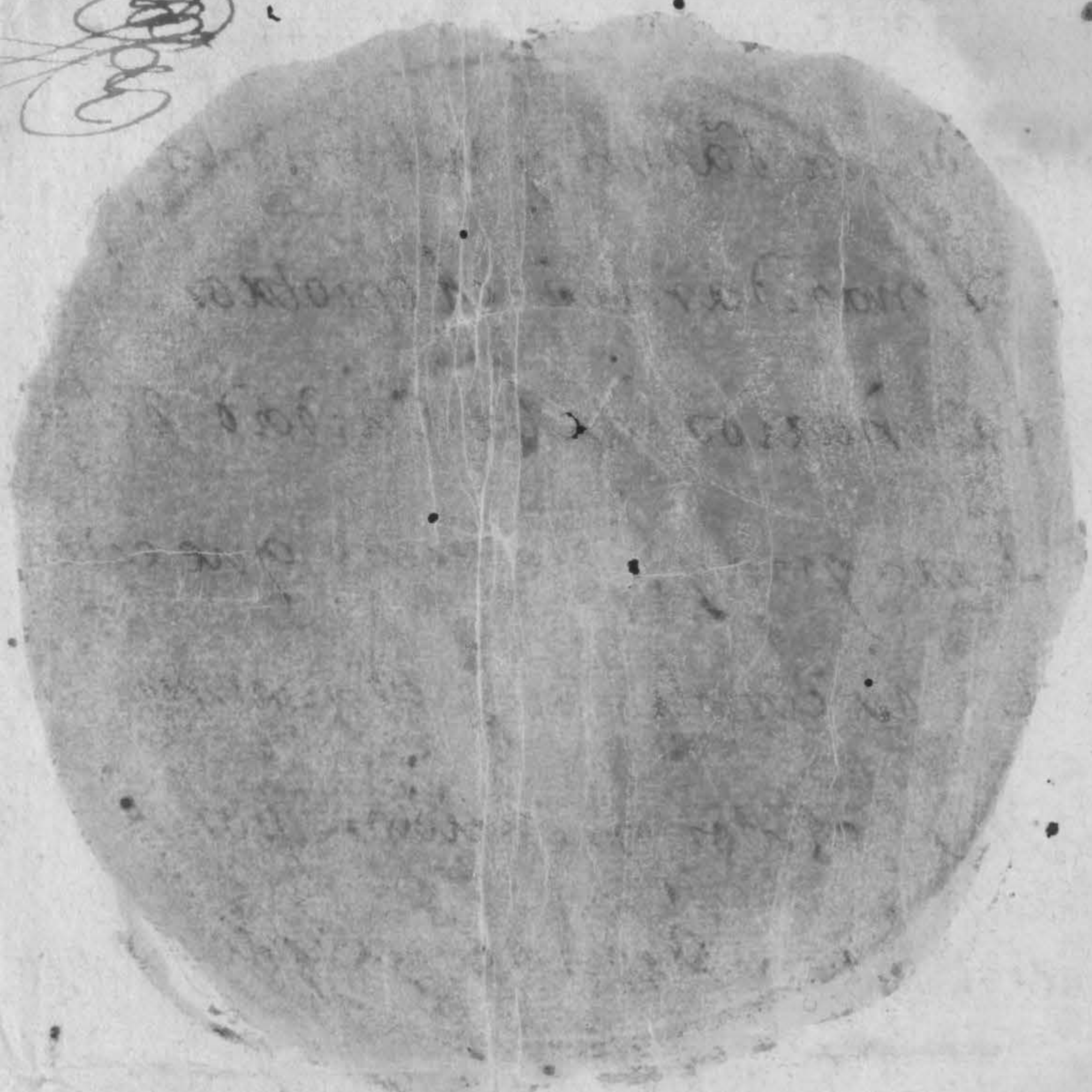
Yo D. Fernando de Puerto y Pulido Escribano de Camara del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por mandado de su Presidente regente, y

Chanciller

Registrado

Antonio de Escalada

Antonio de Escalada



Obedecimto

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguy en seis dias del mes de febrero de mil setecientos, ochenta y seis años, los Señores D. Juan Josef de Echeverria Alc. ordinario de primer voto, y D. Josef Diaz de Pedoya Alferes y tal electo, y Alc. ordinario de segundo voto Depocitario haciendo recibido la Real Provision antee

Yo el Rey el día 4.º del mes de Mayo del año 1786.

416
dente, concurrieron á esta Sala capitular para
leerla, y darla el debido obediencia. Y en esta
razón de orden de sus Mages, la ley de verbo ad
resubum, y bien inteligenciados en su tenor la
tomaron en sus manos, seguidam. la besaron,
y pusieron sobre sus cabezas, diciendo, q.º la
obediencia como Carta, y mandato de nuestro
Rey, y Señor natural á quien Dios guarde con
aumento de mayores Reynos, y Señorios, como
la Custiardiad ha menester; Y en su conve-
niencia mandaron se le de entero, y puntual
al cumplimiento, segun, y como en ella
se contiene; y q.º yo el presente Exib.º de Cer-
tificacion aparte de su Reibo, y de q.º queda
copiada en el libro de Cédulas, y Provisiones
Reales, formando en pliegos separados y clasi-
ficada distinta de las Causas criminales pendi-
entes en cada Juzgado con expresion de su
antigüedad, delitos, y Nos, de su presencia, ó
ausencia. Y para q.º inmediatam. al Des-
pacho del Correo saque dos copias de los au-
tos inventos, para q.º conservandose en ca-
bano de los Juzgados, se tengan siempre
á la vista para su puntual observancia.
Y lo firmaron sus Mages; de q.º doy fe—

89

Juanph Echuzma Jph Diaz & Didoza

Manuel Penizer
Exc.º p.º de Gov. y C.º

Assumpcion, y febrero siete de dho año en
Consecuencia del auto de la buelta sigue
testimonio integro de la Real Provision,
y Varios Obdecim. q. anteceden, en el
libro de Cédulas, y Reales Provisiones, q.
se halla en esta Sala Capitulada; de ello
doy fe — *P. Mota*